

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inscripciones de pago se abonarán veinticinco centimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7.50 pts. trimestre
Provincia... 8.50 , ,
Extranjero.. 10.00 , ,

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 5)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

EDICTO

Obras públicas.—Provincia de Oviedo.—Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de Oviedo á Pola de Lena, sección de Oviedo á Barco de Soto.—Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 21. Distrito municipal de Oviedo.

D. Alberto Figueroa, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á doña Rosario Galán, vecina de Oviedo, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca dos porciones: una de prado y otra de tierra de labor, término municipal de Oviedo, partido judicial de Oviedo: la extensión superficial es de 11.95 áreas de prado y 13.03 áreas de tierra de labor, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 21.

La cabida total de la finca es de 120 áreas y sus linderos son: Norte don Hermógenes González Olivares, Sur Francisco Fernández y ferrocarril del Norte, Este D. Antonio Sánchez y Oeste el propietario.

El producto en renta por cada año de toda la finca se ignora.

La contribución que por la misma se paga no puede fijarse por estar englobada con las de otras fincas de la misma propiedad.

La riqueza imponible conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de....

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos reparos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á....

La expropiación interesa á la finca en sentido longitudinal y por el extremo Norte y se incluye en la expropiación una parcela que queda á la derecha de la carretera de 137 áreas de tierra; está cerrada de seto, siendo de abono 21 metros lineales.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha

de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen, deben tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 1 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de mil trescientas noventa y siete pesetas cincuenta y ocho céntimos.

Oviedo 25 de Junio de 1906.—El perito de la Administración, Alberto Figueroa.

La anterior hoja de precio se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en edicto municipal por haberse ausentado la propietaria de su residencia sin dejar apoderado conocido, para conocimiento de la interesada y á fin de que en el plazo máximo de quince días manifieste si acepta la cantidad ofrecida y caso de no hallarse conforme presente la tasación firmada por un perito, según se previene en el artículo 27 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, pues en otro caso será firme la tasación hecha por el perito de la Administración.

Oviedo 31 de Julio de 1906.—El Gobernador interino, A. López.

R. al núm. 2.602.

Comisión provincial de Oviedo

Visto el expediente de las elecciones municipales verificadas el 24 de Junio próximo pasado en el 5.º Distrito del Ayuntamiento de esta capital, y la reclamación formulada contra las mismas por los electores D. Faustino García Iglesias y D. José Alonso García:

Resultando que anuladas las elecciones municipales verificadas en Noviembre último en la Sección 2.ª del Distrito 5.º de esta capital, por Real orden de 19 de Mayo próximo pasado, se acordó convocar á nueva elección en todo el distrito, y á tal efecto se señaló para verificarla el día 24 de Junio último, celebrándose las operaciones preliminares con arreglo á la Ley, sin que se formulase contra ellas protesta ni reclamación alguna:

Resultando que verificada la votación el día señalado en las dos secciones que forman el Distrito electoral, y hecha en escrutinio general la proclamación de los Concejales electos, no aparece tampoco que en ninguna de estas operaciones se produjese reclamación alguna:

Resultando que el 5 del corriente mes se presentó ante la Alcaldía una instancia suscrita por los electores y vecinos de las parroquias de Brañes y Villaperez, D. Faustino García Iglesias y D. José Alonso García, solicitando elevase á la Comisión provincial la re-

clamación que suscriben contra la validez de las elecciones referidas, exponiendo, en apoyo de su pretensión, de que se declaren nulas los siguientes hechos y consideraciones legales:

1.º Que con la convocatoria de esta elección parcial se faltó arbitrariamente á lo que disponen los artículos 45 de la Ley municipal y 56 del Real decreto de adaptación á la Ley electoral, puesto que no existían al decretarla las vacantes que determinan dichos preceptos.

2.º Que en el nombramiento de interventores tomaron parte individuos que no podían hacerlo, puesto que D. Marcelino San Román, D. Manuel Uría y D. Adolfo Alvarez, proclamados candidatos por la Junta municipal del Censo, tienen su vecindad en Madrid, incapacitados por tanto para ser elegidos Concejales del Ayuntamiento de esta capital.

3.º Que no fueron expuestas en los Colegios electorales las listas definitivas de electores.

4.º Que el Censo que se tuvo en cuenta para la celebración de estas elecciones fué el de 1905 no obstante haberse formado para entonces las nuevas listas y publicado en BOLETIN OFICIAL extraordinario anterior á la fecha de la elección las nuevas inclusiones y exclusiones acordadas por la Junta provincial del Censo y que no fueron objeto de apelación para ante la Audiencia.

5.º Que el primer Teniente de Alcalde D. Aniceto Sela, que ejercía funciones de Alcalde, recomendó públicamente la candidatura del electo D. Perfecto Rodríguez, ejerciendo con ello coacción sobre los numerosos empleados y dependientes del Municipio.

6.º Que en el edicto publicado por dicha autoridad fijando los locales en que habían de instalarse los Colegios electorales, señalaba la escuela de niñas de Villaperez para el correspondiente á la Sección 2.ª, colocándose este edicto á la puerta de la escuela de niñas inmediata á la iglesia de dicho lugar, no obstante lo que, el Presidente de la Mesa de la referida Sección constituyó el Colegio en la casa escuela en construcción del barrio de Nora, en el que se celebró la votación; y por último, que la Mesa electoral que se constituyó en la escuela de Villaperez, bajo la presidencia del Alcalde de barrio, fué disuelta por la Guardia civil y los individuos que formaban aquella fueron reducidos á prisión:

Resultando que en comprobación de los hechos referidos acompañan los reclamantes los siguientes documentos: una circular impresa dirigida á los electores del 5.º Distrito de esta Capital, recomendando al candidato D. Perfecto Rodríguez, figurando entre los nombres de los que la autorizan el de

D. Aniceto Sela; una copia de acta notarial en la que se hace constar que personado el Notario autorizante D. Cipriano Pedrosa, el 23 de Junio último, á instancia de D. Luis García Busto, en el pueblo de Villaperez y en el sitio donde se encuentra el local Escuela de niñas que está junto á la iglesia parroquial, con entrada por el pórtico de ésta, vió en la puerta de la referida Escuela el edicto suscrito por el Teniente de Alcalde de Oviedo D. Aniceto Sela Sampil, en el que se señalaban los locales en que habían de instalarse los Colegios electorales en las dos Secciones de que consta el 5.º Distrito, fijándose para el de la 2.ª Sección la Escuela de niñas de Villaperez; que acto seguido se trasladó con el requirente al barrio de Nora de dicha parroquia de Villaperez, donde existe un edificio Escuela en construcción, con andamiaje, faltando varias puertas y ventanas; pero ni en la parte exterior ni interior de dicho edificio, cuya ala derecha al parecer está dedicada á Escuela de niñas, aparece edicto alguno referente á las elecciones de Concejales que se iban á verificar al día siguiente; y por último, se acompaña el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extraordinario, publicado el 3 de Mayo próximo pasado, en el que se inserta el acuerdo tomado por la Junta provincial del Censo sobre la rectificación de las listas electorales verificada últimamente por la Junta municipal del Censo de esta Capital, y escrito y suscrito por el reclamante D. José Alonso, en el que interesa de la Comisión provincial tenga en cuenta al resolver la presente reclamación que en la votación de referencia tomaron parte los individuos que cita, no obstante haber sido excluidos de las listas electorales en virtud del acuerdo referido:

Resultando que dado traslado de la reclamación que motiva este expediente á los Concejales electos D. Juan Uría y D. Perfecto Rodríguez éstos la combaten en todos sus extremos, solicitando, en conclusión, se declaren válidas las elecciones que se discuten por haberse ajustado á la más escrupulosa legalidad y por carecer de fundamento y exactitud las razones y hechos aducidos por los reclamantes, puesto que la convocatoria de la elección fué hecha en virtud de Real disposición; que para ser candidatos á los efectos de la designación de interventores basta la condición acreditada por los señores que citan los recurrentes, de exconcejales del Ayuntamiento de esta Capital; que el Censo existente en la fecha de la elección era el de 1905, pues el de 1906 aún no ha sido publicado, amén de que tratándose de una elección parcial, complemento de las verificadas en 1905, es evidente había de ajustarse á las listas electorales de

este año, y aún en el caso de que no se computasen los votos de los electores excluidos en las listas últimamente formadas, nunca desvirtuarían la mayoría obtenida por los Concejales proclamados; por lo que respecta al documento impreso, á cuyo pie figura el nombre de D. Aniceto Sela, no debe dársele valor legal alguno; y por último, que la certificación que acompañan acredita debidamente que en Villapérez no existe más que una sola Escuela de niñas, donde se celebró la elección, siendo mixta la que está junto á la iglesia, y que por error tomó el digno Notario Sr. Pedrosa como la fijada para celebrar la elección:

Resultando que al mencionado escrito acompañan los Concejales electos una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Oviedo, en la que se hace constar que en la parroquia de Villapérez existen tres Escuelas: una elemental de niños, otra elemental de niñas, instalada en local propio del Ayuntamiento, y otra mixta que ocupa una dependencia de la iglesia parroquial, y una copia de una acta notarial levantada por el Notario D. Félix Rodríguez, en la que hace constar que el día 21 de Junio último se constituyó, acompañado del requirente Sr. Uría, en el domicilio de la Maestra de la Escuela de niñas de Villapérez, situado en el piso principal del edificio que ocupa aquella, y manifestó la expresada señora que dicho edificio está destinado á Escuela de niñas de Villapérez, habiendo sido construido al efecto por el Ayuntamiento de Oviedo; que según comunicación del Sr. Alcalde de esta Capital, que obraba en su poder, en el referido local se estaba verificando en aquel momento la elección parcial para Concejales por el 5.º Distrito, Sección 2.ª; que acto seguido, y siendo las 15, se constituyó en el local sito en el piso bajo del mismo edificio, acompañado del requirente, observando que en él se estaba celebrando la elección mencionada, formando la mesa D. Emilio del Peso, Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, Presidente, y D. Baltasar Iglesias, D. Manuel Mori, D. José Reguera, D. Bernardino Fernández, D. Ramón Fernández, D. Manuel Rodríguez y D. José Fernández Carrero, Interventores propietarios, excepto el Sr. Iglesias que sustituía á D. Manuel Alonso; que á las 16, el Presidente Sr. Peso anunció que iba á terminar la votación, y cerrada la misma se procedió al escrutinio, dando por resultado que D. Juan Uría obtuvo 111 votos y D. Perfecto Rodríguez 69, sin que se formulase protesta alguna.

Vistos los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891:

Considerando que nada cabe que oponer contra la convocatoria de las elecciones que se discuten, toda vez que aquella obedeció á órdenes emanadas de la Superioridad; y por lo que respecta á los demás extremos de la reclamación que motiva este expediente, carecen unos de fuerza legal y otros se hallan exentos de toda prueba:

Considerando que los individuos proclamados candidatos á los efectos del nombramiento de Interventores, acreditaron su cualidad de exconcejales del Municipio de esta Capital, único requisito exigido por el art. 16 del Real decreto de adaptación á la Ley

Electoral, sin que por otra parte estuvieran comprendidos en la excepción que en dicho concepto se determina:

Considerando que no habiéndose publicado las nuevas listas electorales rectificando las de 1905, es evidente que las de este último año habrían de servir para la elección que nos ocupa y cuyo resultado, aún descontando los diecisiete votantes que según los reclamantes emitieron su sufragio, no obstante haber sido excluidos de las listas en la última rectificación del censo, siempre sería favorable á los Concejales proclamados:

Considerando que no cabe duda alguna de que el local donde se constituyó la Mesa electoral en la Sección segunda fué el designado por la Alcaldía, toda vez que de las actas notariales y las de la elección que figuran en el expediente, prueban que aquella, presidida por el Teniente Alcalde don Emilio del Peso, nombrado con arreglo á la Ley y asistido de los Interventores designados por la Junta municipal, se verificó en la escuela de niñas de Villapérez, única que de tal índole existe en dicha parroquia, puesto que la que mencionan los reclamantes es mixta, según acredita la certificación del Secretario del Ayuntamiento:

Considerando que ninguna prueba se aportó por los reclamantes para demostrar su afirmación de que no se cumplió lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1891, careciendo de valor legal la aportada para justificar la supuesta coacción ejercida por el Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde en la fecha de estas elecciones:

Considerando que del simple examen del expediente electoral aparecen desvirtuados los hechos en que se apoya la reclamación que se debate, toda vez que no resulta protesta alguna contra ninguna de las operaciones electorales practicadas, deduciéndose que fueron presididas por la más escrupulosa sinceridad y se ajustaron á las disposiciones legales;

La Comisión provincial, en sesión de 28 del corriente, acordó declarar válidas las elecciones verificadas en el Distrito 5.º de esta capital el día 24 de Junio próximo pasado, y en su consecuencia desestimar las reclamaciones producidas contra las mismas por don Faustino García Iglesias y D. José Alonso García; que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y se notifique á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación para ante el Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos de la Ley Provincial y Real decreto de 24 de Marzo de 1901.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 31 de Julio de 1905.—El Vicepresidente, Benito Castro.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Gerardo A. Uría.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

R. al núm. 2.625

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito minero de Oviedo

RELACION de las operaciones facultativas que se empezarán á practicar por el personal de esta Jefatura en los días y términos que á continuación se expresan:

Nombre de las minas	Mineral	Números	Sitios en que radican	Parroquias	Términos municipales	Operación	INTERESADOS	Su vecindad	Concesiones colindantes
Días 11 al 18 de Agosto de 1906 Demasia á la Venerosa.	Carbón.	13.361		Lada.	Langreo.	Demarcación.	D. Antonio Suárez Fueyo.	Lada, Langreo.	Entriga, núm. 59, Venerosa, número 1.176 y La Venturosa, núm. 1.170.
Del 18 al 20 de Agosto Indiana.	Hierro.	15.980	La Canal.	Brañes.	Oviedo.	Rectificación de demarcación.	D. Nicolás Fernández Sampil.	Oviedo.	Fortunosa, núm. 32 y Fortunosa 2.ª, núm. 11.428.
Del 15 al 22 de Agosto Juan.	Id.	16.053	Id	Id.	Id	Id.	D. César del Cueto Valle.	Camango, Ribadesella.	Fortunosa, n.º 12; Fortunosa 2.ª n.º 11.428 y Buenavista, n.º 34
Del 17 al 24 de Agosto Insistencia.	Id	16.566	Riberas.	Sta. Maria de Riberas	Soto del Barco	Demarcación.	D. Fernando Cañedo y Calvo.	Oviedo.	Tubal 2.º, núm. 6.600; Tubal 3.º núm. 6.601; Tubal 4.º, número 6.609 y Tubal 5.º, núm. 6.602

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Registradores, de sus representantes en esta capital y de los dueños de las minas próximas y colindantes, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento de Minería.

Oviedo 3 de Agosto de 1906.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno

R. al núm. 2.630

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Distrito minero de Oviedo

RELACION de las concesiones mineras caducadas en esta fecha por el Sr. Gobernador civil de la provincia por no haber satisfecho los interesados durante más de un año la contribución por cánón de superficie.

CONCESIONES	Números	Mineral	Hectáreas	Concejos	INTERESADOS	Vecindad
Demasia á la Superior.	14.370	Hulla.	4,70,86	Piloña.	D. Angel Cortarbitante.	Santander.
La Cardin.	13.865	Id	95	Id	Francisco Cardin.	Infiesto.
La Cruz.	10.612	Hierro.	48	Las Regueras.	Vicente Alvarez Tuero.	Gijón.
Ya pareció aquello.	15.719	Hulla.	11	Llanera.	Faustino Banciella.	Los Pontones, Mieres.
Marina.	15.833	Cobre.	40	Llanes.	Nicolás Cortina.	Gijón.
El Gallo.	11.055	Id	34	Cabrales.	Jaime Pontifex.	Comillas.
Demasia á Cecilio.	16.123	Hulla.	12,59,84	Bimenes.	Vicente Canteli.	Langreo.
Id. á la Francisca.	14.556	Cobre.	3,62,82	Onis.	Pablo Mascarón.	Bilbao.
Margarita.	14.551	Hierro.	12	Cangas de Onis.	Juan Gutiérrez.	Langreo.

Lo que se publica en BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los concesionarios á los efectos del art. 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.

Oviedo 2 de Agosto 1906.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 2.616

MINAS.

Oviedo 31 de Julio de 1906.—Francisco Moreno.

R. al núm. 2.571.

D. Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Francisco Carrillo Blazquez, vecino de Madrid, ha presentado solicitud del registro de cien hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Salinas», sita en el paraje llamado El Regato de la Braña, parroquia de Ranón, concejo de Soto del Barco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la boca de una antigua galería subterránea practicada en la vertiente de aguas de dicho regato de la Braña, desde cuyo punto se medirán en dirección Sur 300 metros, fijando la primera estaca; de ésta al Este 1.000 metros para la segunda, de ésta al Norte 500 metros para la tercera, de ésta al Oeste 2.000 metros para la cuarta, de ésta al Sur 500 metros para la quinta, y de ésta al Este 1.000 metros para llegar á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las cien hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.629 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1863 y el 23 del citado Reglamento.

Que D. Liborio Rodríguez y González, vecino de Luearca, ha presentado solicitud del registro de ciento cincuenta hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de «Las Niñas», sita en el lugar de Vallín, parroquia de Santiago, concejo de Valdés.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el arroyo denominado la Lorera, en su bifurcación con el reguero llamado Pasada del Monte Redondo, desde el cual se medirán 1.500 metros al Sur para la primera estaca, de ésta se medirán al Este 500 metros para la segunda, de ésta al Norte 3.000 metros para la tercera, de ésta 500 metros al Oeste para la cuarta, y de ésta al punto de partida 1.500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las ciento cincuenta hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.631 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la ley de 4 de Mar-

zo de 1863 y el 23 del citado Reglamento.

Oviedo 31 de Julio de 1906.—Francisco Moreno.

R. al núm. 2.573.

Administración de Hacienda.

Consumos.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 324 del vigente Reglamento de consumos, requiero á los Ayuntamientos de esta provincia para que ingresen en Arcas del Tesoro la cuarta parte del cupo de consumos, ó sea lo correspondiente al actual tercer trimestre, advirtiendo á los Sres. Concejales que si no lo verifican dentro del período trimestral ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables de las cantidades recaudadas ó distraídas de su legítima aplicación ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Oviedo 4 de Agosto de 1906.—El Administrador de Hacienda, Valentin Acevedo.

R. al núm. 2.634

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Boal

En este Ayuntamiento y á instancia de D.^a Ludivina Perez Garcia, de Villanueva, se insruye expediente de ausencia en ignorado paradero de su hijo Amable Garcia Perez, el cual se ausentó de su casa hace más de diez años sin que hasta la fecha se haya tenido noticia de él, cuyas señas al marcharse eran las siguientes: estatura regular, pelo castaño, ojos negros, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba lampiña, sin señas particulares.

Y á fin de dar al expediente la tramitación prevenida en el artículo 60

del Reglamento dictado para la aplicación de la vigente Ley, se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, rogando á las autoridades civiles y militares se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias puedan sujerir acerca de su paradero.

Boal, Julio 12 de 1906.—El Alcalde, José María Villamil.

R. al núm. 2.629.

Alcaldía de Avilés

Mes de Agosto.

Zona de ensanche

Distribución de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Período ordinario 1906	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...		
2	Policía de seguridad...	320	
3	Policía urbana y rural..	187	
4	Instrucción pública....		
5	Beneficencia.....		
6	Obras públicas.....	339	
7	Corrección pública.....		
8	Montes.....		
9	Cargas.....	300	
10	Ob.nueva construcción.		
11	Imprevistos.....	25	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....	1000	
	TOTAL.....	2171	

Avilés 31 de Julio de 1906.—El Contador, José Rico.—V.^o B.^o.—El Alcalde, Florentino A. Mesa.

Sesión de 1.^o de Agosto

El Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de esta fecha acordó aprobar

la presente distribución de fondos. — P. A. D. E. A., el Secretario, Cayetano Prada.—V.º B.º—El Alcalde, Florentino A. Mesa.

R. al núm. 2.527

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de Instrucción de Oviedo y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo y daños contra Fructuoso Rato y Francisco González (a) Patona, vecinos de Naranco y Villapez, cuyas demás circunstancias se desconocen y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibidos de que sieden de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde) ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados Fructuoso Rato y Francisco González (a) Patona.

Dado en Oviedo á tres de Agosto de mil novecientos seis.—Francisco Martínez Garrido.—Por su mandado, Cayetano Meana.

R. al núm. 2.640.

Juzgado de Pravia

D. Santos Cueto y Rui-Díaz, Juez de primera Instancia de Pravia.

Hago saber: Que en este Juzgado se promovió por doña María del Carmen Cuervo y Rodríguez Trelles, vecina de Riberas, en nombre de su madre y vecina doña María Antonia Rodríguez Trelles y Menendez Arango, viuda, mayor de setenta años, propietaria, un expediente posesorio de fincas entre las cuales se hallan las siguientes:

1.ª Tierra labradía llamada Su Puerto de Acá, sita en términos de su nombre en la Vega de Peñaullán, de esta parroquia y concejo: cabida de ocho áreas ochenta y dos centiáreas; linda al Este con camino de carro, al Sur con tierra de la casa de Merás, al Oeste con camino de á pié, y al Norte con tierra de los herederos de D. Isidro García.

2.ª El útil dominio de una tierra llamada del Foro, en la Vega de Peñaullán: mide seis áreas sesenta y una centiáreas; y linda al Este con camino, al Sur con finca de los herederos de doña Máxima García, al Oeste con camino de á pié y al Norte con tierra de los herederos de D. Félix Rodríguez. Tiene la carga anua y foral de veintiseis litros setenta y nueve centilitros de escanda que se pagan á D. Félix Valdés, dueño de la casa Valdés de Pravia.

3.ª Una casa de habitación señalada con el número nueve, sita en la calle del Porniello, de esta villa, compuesta de planta baja y principal, ocupa su solar sesenta y cuatro metros

cuadrados, y linda á la derecha de su entrada con casa de los herederos de D. Manuel Menendez, y á los demás lados con calles públicas.

Seguido por sus trámites el indicado expediente fué aprobado por auto de veintiocho de Abril último, y se mandó inscribir en el Registro de la propiedad de este partido las descritas fincas á nombre de la doña María Antonia Rodríguez Trelles y Menendez Arango; pero fué suspendida la inscripción por aparecer asientos de las mismas fincas extendidos á favor de don Pedro Cuervo Arango, su mujer doña María Antonia Rodríguez Trelles, y de D. Juan Trelles, que están en contradicción con la posesión justificada á nombre de la doña María Antonia Rodríguez, por lo que el Sr. Registrador devolvió el expediente con copia de dichos asientos á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria.

En su consecuencia y por virtud de escrito presentado por la recurrente he acordado en providencia de esta fecha citar y emplazar, como lo verifico á medio del presente edicto, á D. Pedro Cuervo, doña María Antonia Rodríguez Trelles y D. Juan Trelles, ó á cualquiera otra persona que se crea con algún derecho á las fincas de que se trata, para que se personen á deducirlo dentro del término de quince días contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, apercibidos que si no lo verificaren se dictará auto ratificando el de aprobación del expediente y se llevarán á efecto las inscripciones interesadas.

Dado en Pravia á treinta y uno de Julio de mil novecientos seis.—Santos Cueto.—El Actuario, Dionisio Conde.

R. al núm. 2.631.

Juzgado de Morcin

Anuncio.

Don José Martínez Fernández, Juez municipal de Morcin.

Hago saber: Que á instancia del Consejo de familia de la incapacitada D.ª Natalia Álvarez Fernández, vecina de Parteyer, de la parroquia de Santa Eulalia, de este término, y para hacer pago de contribuciones, alimentos y custodia de la misma, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª La mitad de la finca llamada Emborniza, á prado y matorral, de cincuenta áreas poco más ó menos, sita en La Mortera de San Nicolás de Telleo; linda al Este con la otra mitad que pertenece á D. Juan Álvarez, Sur peñado y camino público, Oeste Vicente Suárez y arroyo y al Norte más del referido Vicente. Hacia la parte Sur hay otro trozo de terreno y arbolado inmadurable unido á esta finca, de seis áreas poco más ó menos, que corresponde á la misma. Tasado en doscientas pesetas.

2.ª La mitad de otra finca conocida con el nombre de «El Candanés», sita en la Vega de Parteyer, dedicada á labor, de cinco áreas, poco más ó menos; linda al Este la otra mitad que corresponde á Juan Álvarez, Sur camino, Oeste lo mismo y Norte más de Toribio Álvarez y de Teresa Castañedo. En ciento veinticinco pesetas.

3.ª La mitad de un castaño lla-

mado de Retronco, sito en término de Santa Eulalia, que contiene varios castaños; linda Este camino y arroyo, Sur la otra mitad que corresponde á Juan Álvarez, Oeste de Eugenio Cruz y Norte de Santa Tuñón. Tiene una extensión de dieciocho áreas próximamente y se tasa en cuarenta pesetas.

4.ª La cuarta parte de la finca llamada de la Rede, sita en términos de su nombre, dedicada á prado, como de nueve áreas próximamente, según que las otras tres cuartas partes de igual extensión cada una, corresponden á Juan, José y Vicente Álvarez Fernández, y linda dicha cuarta parte al Este y Oeste con camino y pasto común, Sur del José Álvarez y Norte del Juan Álvarez. En noventa y cuatro pesetas.

5.ª Dos nogales sitos en término de Trascasa de Partealler, mixtos y por partir con la mitad que corresponde á D. Juan Álvarez Fernández. En once pesetas cincuenta céntimos.

La subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en las Consistoriales del concejo, el día veintidos del corriente, á las diez de su mañana, y estará abierta por espacio de una hora.

Se advierte á los que hayan de tomar parte que no se admitirá postura que no cubra el importe de la tasación; como asimismo que se carece de título de propiedad inscripto, cuyos gastos del mismo serán de cuenta del que como mejor postor le fueren adjudicadas las mencionadas fincas.

Y para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente el cinco por ciento del importe total de la tasación, como depósito provisional, y verificada dicha subasta habrá de satisfacerse en el acto el importe á que haya ascendido.

Dado en Morcin á cuatro de Agosto de mil novecientos seis.—José Martínez.—Por su mandado, Gaspar Rodríguez.

R. al núm. 2.643

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

QUIROS

Según me participa el Alcalde de barrio de Salcedo, de este concejo, en poder del vecino del mismo José Quirós Suárez se halla depositada una novilla extraña, que se encontró causando daños en las propiedades de aquella y cuyas señas son las siguientes: edad tres años, color pardo claro, asta bien puesta y un poco levantada, tiene camellón en la oreja derecha, una raya á tijera en la palomilla derecha, una cruz en el asta izquierda y una rosca en la cola.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que el dueño pase á recogerla previo abono de los daños y gastos ocasionados en el término de quince días, á contar del en que se anuncie en el periódico oficial, pues trascurrido dicho plazo se procederá á la subasta de la res anunciada, previo el anuncio correspondiente.

Quirós 31 de Julio de 1906.—El Alcalde, Baldomero Quintana.

SOMIEDO

El guardia jurado particular de Villar pone en conocimiento de esta Alcaldía que el día 23 del corriente mes prendió en las pastos comunes una yegua de dueño desconocido, de las señas siguientes: color negro, alzada seis cuartas y media, una estrella muy pequeña en la frente, cola corta y algo trasquilada en la parte superior, de seis años próximamente, desherrada por completo.

También el Presidente de la Junta Administrativa del Valle comunicó á esta Alcaldía en 25 del corriente que en los pastos comunes del mismo se encontró un novillo de dueño desconocido, de las señas siguientes: color pardo, edad dos años, asta blanca y regular, tiene la oreja derecha cortada por la parte anterior en ángulo recto y la izquierda despuntada, lleva marcada á hierro una R sobre el lado derecho.

La Pola 31 de Julio de 1906.—El Alcalde, Cándido Marqués.

3

ANUNCIOS

La Azucarera de Villaviciosa

(En Liquidación.)

Los liquidadores de esta compañía convocan á Junta general extraordinaria, que se celebrará á las once y media de la mañana el domingo 9 del corriente, en las oficinas de la fábrica de azúcar, establecida en esta villa, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Examinar y en su caso aprobar el inventario, balance, cuenta y Memoria que presentan los liquidadores y los actos realizados por éstos.

2.º Decidir lo conveniente respecto á las reclamaciones hechas por algunos accionistas que han perdido sus títulos, y sobre el pago de cuentas y obligaciones pendientes.

3.º Tomar los acuerdos necesarios para terminar la liquidación de la Sociedad y cuanto con ella tenga relación.

4.º Decidir sobre el depósito de los valores y bienes que no hayan sido entregados á los accionistas, y también acerca de la aplicación que debe darse á los que no se retiren en el plazo legal, y al remanente del haber social.

5.º Facultar personas que cumplan y lleven á efecto los acuerdos.

Para asistir á la Junta es necesario depositar en algún Establecimiento bancario ó en las oficinas de esta Compañía el resguardo que acredite el carácter de accionista, y presentar en la junta el documento que justifique haber realizado el depósito.

Se advierte á los que posean residuos expedidos por esta Sociedad, que deben procurar cangearlos á la brevedad posible.

Villaviciosa 3 de Agosto de 1906.—La Comisión Liquidadora.